



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No 70001-33-33-004-6-00207-00

DEMANDANTE: IBAN DARÍO GUZMÁN SEVERICHE Y OTRO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GALERAS

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se declare la nulidad de la audiencia de pruebas y que se lleve a cabo nuevamente dicha audiencia citando al doctor Fredy Eduardo Pineda Coley.

2. CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales se establecieron para asegurar la supremacía de las normas que rigen el procedimiento, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso, éstas fueron consagradas bajo el principio de especificidad, según el cual no hay defecto capaz de estructurar nulidad sin ley que la establezca expresamente, por lo tanto, no es dable al Juez recurrir a la analogía para establecer vicios de nulidad ni extenderla a defectos diferentes.

Consagra la Constitución Política, que el debido proceso se aplicará a todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas, en relación a lo anterior señala la Corte Constitucional, en sentencia T-508 de 2011:

La notificación es uno de los elementos vertebrales del derecho al debido proceso. La Corte ha sido unánime en sostener "que la notificación en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento



real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso, mediante la vinculación de aquellos a quienes les concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de seguridad jurídica. "En este sentido, la notificación permite que el demandado pueda ejercer de manera efectiva su derecho a la defensa, a partir de la comunicación de las actuaciones que se desarrollan al interior del proceso en el que está en debate derechos de tal raigambre como la libertad. Por lo anterior es innegable "la relación de causalidad que existe entre el derecho de defensa y la institución jurídica de la notificación." es claro que la notificación es una herramienta procesal que permite la efectiva garantía del debido proceso. En este sentido, es el acto de comunicación procesal de mayor efectividad, pues permite ejercitar los derechos de contradicción e impugnación. Así, la especial importancia que reviste la notificación lleva implícita la obligación por parte de la autoridad judicial de que si en el tránsito de un proceso se llegan a encontrar nuevos elementos que permitan ubicar a quien está siendo procesado, se debe proceder a notificarlo en ese lugar informándole del proceso en curso.

Por su parte señala el código General del Proceso, en su artículo 133, numeral 5, que: *"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omiten la práctica de alguna prueba que de acuerdo con la ley y sea obligatoria."*

Señala el apoderado de la parte demandante que su inasistencia obedeció a una confusión en la fecha de realización la audiencia de pruebas, pues si bien le fue notificada en estrados en la audiencia inicial realizada el 26 de julio de 2017, el oficio de citación al perito de medicina legal, indicaba que se llevaría a cabo el 20 de septiembre de 2017, atendiendo él esta última data.

Para el despacho no es de recibo, los hechos que explica el abogado, pues su notificación se realizó en debida forma en la audiencia inicial a la cual asistió, no fue por oficio como se realizó para el perito designado por Medicina Legal, lo cual no lo exoneraba para no asistir a dicha audiencia, más cuando no hubo un pronunciamiento mediante providencia posterior a la citada audiencia.

Empero, ante la contrariedad en la fechas como se evidencia a folios 108 y 112 del proceso, y ante la solicitud del perito FREDDY PINEDA COLEY que reposa a folio 127, en aras de garantizar el debido proceso que cobija a las partes involucradas, considera el Despacho, que se atenderá su solicitud, en el sentido que fijar nuevamente fecha para la audiencia de pruebas, con el fin de incorporar la prueba decretada en la oportunidad procesal correspondiente, y sustentar el dictamen realizado, por tal motivo se decretará la nulidad de la preclusión de la etapa probatoria, y por ende del auto que ordenó correr alegatos de conclusión el presente proceso, y se fijará fecha para continuar con la audiencia de pruebas

instando a las partes a su comparecencia, como al perito, para que ésta pueda hacer valer las prueba decretada a su favor, así como realizar la contradicción de las mismas, garantizando así el debido proceso que rige las actuaciones judiciales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la nulidad de lo actuado en audiencia realizada el 19 de septiembre de 2017, desde el auto que declaró precluida la etapa probatoria y ordenó correr alegatos de conclusión, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: FÍJESE nueva fecha para convocar a las partes con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas establecida en el Art. 181 del CPACA, para el 27 de febrero de 2018 a las 10:00 de la mañana.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado JADER YONEISON DÁVILA RAMÍREZ, identificado con C.C. N° 92.099.705 expedida en Galeras y T.P. N° 220.680 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE GALERAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>JANNELLY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
